REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-**2021-00039**-00
DDEMANDANTE:	EUTIMIO DE JESÚS RUIZ MEDINA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES INSTELEC S.A.S.
AASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADA A LA CODEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES Y REQUIERE PARA QUE APORTE PODER

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la entidad codemandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

En auto adiado 14 de septiembre de 2021 se reconoció personería a la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** para representar los intereses del citado ente, conforme al poder de sustitución aportado.

Ahora bien, habida cuenta que el abogado **DIEGO ALEXANDER BETANCUR ESPINOSA** el 28 de septiembre de 2021 allegó a través del correo institucional escrito rotulado *"CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA"*, esta Agencia Judicial tiene por notificada a la sociedad **INSTELEC S.A.S.,** por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Previo a reconocer personería al abogado **BETANCUR ESPINOSA** para actuar en defesa de los intereses de la mencionada sociedad, se le **REQUIERE** para que en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días **APORTE** un nuevo poder que reúna las calidades de ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020 en cuanto a mandatos judiciales otorgados por mensaje de datos, o en otro sentido ser conferido de manera tradicional.

Se dispone **ALLEGAR** al dossier la certificación No. 179932021 expedida por la Secretaría Técnico del Comité de Conciliación y Defensa

Judicial de Colpensiones el 14 de septiembre de 2021, que da cuenta que el ente **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, exponiendo los fundamentos legales para proceder de conformidad.

Con las decisiones adoptadas quedan resueltas las sendas solicitudes de impulso procesal allegadas por la gestora judicial del activo a través del correo institucional el 2 de marzo y el 4 de mayo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7861fef62b51aaa4ec50652691c71b43d6572ca0c2990061bcee8aeaa79f2909**
Documento generado en 10/05/2022 05:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica